

304

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177 -2017-A-MPCVZ

Zorritos, 21 JUN 2017

VISTOS:

1.- El Oficio N° 012-2017-CSAO-MPCVZ, de fecha 15 de Junio del 2017, emitido por el Comité Especial para la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-CSAO-MPCVZ para la adjudicación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL PUEBLO DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES"; 2.- El Informe Legal N° 165-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 21 de Junio del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política Del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escritos de fecha 12 de Junio del 2017, los postores SANTA FE CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y LIN YIN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L, solicitan la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-CSAO-MPCVZ, manifestando que en dicho proceso se está contraviniendo los Artículos 8 inc. 8.2, el Inc. 12.6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, contraviene la Directiva N° 012-2017/OSCE-CD - Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras.

Que, mediante Oficio N° 012-2017-CSAO-MPCVZ, de fecha 15 de Junio del 2017, el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación de Obras es de opinar que, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-CSAO-MPCVZ, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL PUEBLO DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, toda vez, que de la revisión de los escritos mencionados en el párrafo precedente, dicho comité no ha previsto al momento de elaborar las bases del presente procedimiento la inclusión de tal requisito (formatos establecidos por el OSCE análisis de riesgo - probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra) conforme lo establece el Artículo 8 inc. 8.2, del Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, contraviene la Directiva N° 012-2017/OSCE-CD - Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras. Por otro lado, precisa que existe contradicción en cuanto al valor referencial del expediente técnico, el mismo tiene una antigüedad de más de seis meses, contraviniendo lo establecido en el Artículo 12.6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Informe Legal N° 165-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 21 de Junio del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Informe precedente recomienda que se DECLARE NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-CSAO-MPCVZ, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL PUEBLO DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", debiéndose retrotraer hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA y cumplir con la notificación del acto Resolutivo, de acuerdo a lo que establece la normatividad.

303

Que, el Artículo 8.2 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, norma que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que, Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Que, el Artículo 8.2 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, norma que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que, En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.



Que, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD - GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCION DE OBRAS - VI DISPOSICIONES GENERALES, al elaborar el expediente técnico, la entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previstos de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las entidades según la complejidad de la obra.

Que, el Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 44.2 que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

Por las consideraciones expuestas y estando a la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales afines:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-CSAO-MPCVZ para la adjudicación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL PUEBLO DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", conforme a los argumentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-CSAO-MPCVZ para la adjudicación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 071 JOSE CARLOS MARIATEGUI DEL PUEBLO DE ACAPULCO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", a una NUEVA ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los argumentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al Comité Especial realizar las acciones administrativas que permitan la continuación del citado Procedimiento de selección, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas involucradas para los fines que crean conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

